



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – LG – 20 /2016
SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

, Abogada,

portadora de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,

en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me

denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte, **NOÉ ALBERTO GUILLÉN (Librería y Papelería la Nueva San Salvador)**,

, portador de mi Documento Único de Identidad

número

y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal; y que en el transcurso del presente

instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO

2016", según Cuadros Comparativos de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, en el cual se adjudicó en forma parcial la

Contratación por Libre Gestión de los Requerimientos de No. 10446, realizado por la Unidad

Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP–

y Requerimiento No. 10525 realizado por el CNR, por medio de la funcionaria facultada para ello,

según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. El presente

contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la

Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE**

PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO 2016 a efecto de

mantener existencias de todos los consumibles mínimos e indispensables de oficina a utilizar en



las diferentes unidades del CNR a nivel nacional UCP que permitan realizar de forma eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. Según el siguiente detalle:

| N°. REQUERIMIENTO: 10525 | | | | UNIDAD SOLICITANTE: CNR | | |
|----------------------------------|------|------|--|-------------------------|----------------------|-------------------|
| ÍTEM | U/M | CANT | DESCRIPCIÓN | MARCA | PRECIO UNITARIO (\$) | PRECIO TOTAL (\$) |
| 2 | UNI | 666 | BOLSA DE PAPEL MANILA 7 X 10 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.03 | \$20.00 |
| 3 | UNI | 3000 | BOLSA DE PAPEL MANILA 9 X 12 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.04 | \$120.00 |
| 4 | UNI | 3000 | BOLSA DE PAPEL MANILA 10 X 15 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.05 | \$150.00 |
| 5 | UNI | 750 | BOLSA DE PAPEL MANILA 12 X 15 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.07 | \$52.50 |
| 6 | UNI | 9000 | BOLSA DE PAPEL MANILA 10 X 13 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.05 | \$450.00 |
| 7 | PLI | 300 | CARTON BASE 20 (30" X 40") | SIN MARCA | \$0.47 | \$141.00 |
| 9 | UNI | 1040 | FOLDER MANILA T/CARTA | SIN MARCA | \$0.04 | \$41.60 |
| 10 | UNI | 900 | LIBRETA DE ESPIRAL T/CARTA | CONQUISTADOR | \$1.39 | \$1,251.00 |
| 17 | ROLL | 120 | PAPEL PARA CONTOMETRO DE 2 ½" (EXTREMA BLANCURA) | SIN MARCA | \$0.20 | \$24.00 |
| 18 | ROLL | 600 | TIRRO (DE MARCA) | 3 M | \$0.56 | \$336.00 |
| 19 | PAQ | 600 | VIÑETAS ANCHAS (4X6 40 UND) | SIN MARCA | \$0.50 | \$300.00 |
| 20 | JUEG | 600 | SEPARADORES (JUEGO 5 UND) | AMPO | \$0.36 | \$216.00 |
| TOTAL ADJUDICADO (USD \$) | | | | | | \$3,102.10 |

| N°. REQUERIMIENTO: 10446 | | | | UNIDAD SOLICITANTE: UCP | | |
|----------------------------------|-----|------|--|-------------------------|----------------------|-------------------|
| ÍTEM | U/M | CANT | DESCRIPCIÓN | MARCA | PRECIO UNITARIO (\$) | PRECIO TOTAL (\$) |
| 3 | UNI | 240 | BOLSAS MANILA 10 X 15 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.05 | \$12.00 |
| 4 | UNI | 43 | BOLSAS MANILA 12 X 15 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.07 | \$3.01 |
| 6 | UNI | 242 | FOLDER MANILA T/CARTA | SIN MARCA | \$0.04 | \$9.68 |
| 7 | UNI | 115 | FOLDER MANILA T/OFICIO | SIN MARCA | \$0.05 | \$5.75 |
| 8 | UNI | 398 | LIBRETA DE PAPEL EMPAQUE T/CARTA | SIN MARCA | \$0.55 | \$218.90 |
| 10 | UNI | 126 | BOLSAS MANILA TAMAÑO CARTA 9X12 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.04 | \$5.04 |
| 11 | UNI | 36 | BOLSAS MANILA TAMAÑO OFICIO 10X13 SIN CLIP | SIN MARCA | \$0.05 | \$1.80 |
| TOTAL ADJUDICADO (USD \$) | | | | | | \$256.18 |

SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 3,358.28)**, cantidad de la cual corresponde al solicitante **CNR** un monto de hasta **TRES MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 3,102.10)**, los cuales serán cubiertos con fondos propios del **CNR** y al solicitante **UCP** un monto de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$256.18)**, cantidad que será financiada por el **Préstamo BCIE número 1888** hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$226.71)** y con recursos de **Contrapartida** a cargo del **CNR** hasta un monto de **VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29.47)**, todos los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional, la cual efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El **CNR** se compromete pagar los bienes solicitados de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, **CNR** o **UCP**, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el **CNR**, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del **CNR**, sin embargo, para los pedidos de la **UCP**, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera **UCP**, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del **CNR**. Queda expresamente definido que la forma de pago por los suministros brindados, se efectuarán mensualmente, contra entrega de factura y el informe de recepción a satisfacción del suministro.

TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se



contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2016. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del Contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo Número 1888 – CNR / BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; c) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; d) El margen de vencimiento será de UN (1) año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla, que se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro; e) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato respectivo,

conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador de contrato respectivo; h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas; i) Asimismo, brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 13 al 15 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La señora MARÍA BERNARDA SORTO DE ZOMETA, Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y el señor CESAR ALEJANDRO PÉREZ CORNEJO, Auxiliar Administrativo de la UCP, del Centro Nacional de Registros, serán los Administradores del Contrato, según nombramiento realizado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de los Requerimientos No. 10446 y 10525, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el ocho de abril de dos mil dieciséis, en virtud del cual el CNR, por medio de la funcionaria facultada para ello, adjudicó dicho suministro, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 335.83)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la



suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la

correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 10453 y 10524, del siete de abril de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje

autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, doce de mayo de dos mil dieciséis.




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE


POR EL CONTRATISTA
LIBRERÍA Y PAPELERÍA
LA NUEVA SAN SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del doce de mayo de dos mil dieciséis.. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, el señor NOÉ ALBERTO GUILLÉN (Librería y Papelería la Nueva San Salvador), Comerciante, del domicilio a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria quien actúa en su

carácter personal; y que en el transcurso del presente instrumento se denomina "EL CONTRATISTA"; y yo EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – VEINTE / DOS MIL DIECISÉIS, cuyo objeto es SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Según el detalle indicado en los Cuadros Comparativos de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, en los cuales se adjudicó en forma parcial la Contratación por Libre Gestión de los Requerimientos No. DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO realizado por el CNR y No. DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, realizado por la Unidad Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP–, y que CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente



contratoes hasta por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 3,358.28)**, cantidad de la cual corresponde al solicitante **CNR** un monto de hasta **TRES MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 3,102.10)**, los cuales serán cubiertos con fondos propios del **CNR** y al solicitante **UCP** un monto de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$256.18)**, cantidad que será financiada por el Préstamo **BCIE** número **1888** hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$226.71)** y con recursos de **Contrapartida** a cargo del **CNR** hasta un monto de **VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29.47)**, todos los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional, la cual efectuará el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y el Contratista en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El **CNR** se compromete pagar los bienes solicitados de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante, **CNR** o **UCP**, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el **CNR**, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del **CNR**, sin embargo, para los pedidos de la **UCP**, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera **UCP**, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del **CNR**. Queda expresamente definido que la forma de pago por los suministros brindados, se efectuarán mensualmente, contra entrega de factura y el informe de recepción a satisfacción del suministro.

TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2016. La

entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del Contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ (10) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **Yo el suscrito notario, también DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la



Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número

CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

